

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 105 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establecen que los órganos públicos del Estado deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

TERCERO. Que con fecha 27 de enero de 2012 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que regula los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mismo en el que se establece la integración y funcionamiento del Comité correspondiente.

CUARTO. Que la revisión y análisis de los procedimientos de adjudicaciones, arrendamientos, servicios y obra pública realizada al Reglamento señalado en el

considerando anterior, permite establecer la necesidad de reformar y adicionar algunas disposiciones de este, con el objeto de dotarlo de mejor operatividad en ellos, así como para armonizar el texto del Reglamento con el orden legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR01-140113-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 5; se reforma la fracción V del artículo 16; se reforman las fracciones II y IV y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 23; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción III, párrafo tercero del artículo 35; se reforman el título y el primer párrafo del artículo 41; se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se reforma el artículo 47; se adiciona la fracción VII al artículo 52; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Excepciones

ARTÍCULO 5. ...

I. Respecto de los contratos o convenios de colaboración que el Consejo de la Judicatura celebre con dependencias o entidades públicas, tanto Federales, Estatales o Municipales;

II. y III. ...

Funcionamiento general

ARTÍCULO 13. ...

I. a III. ...

IV. El Comité de Adquisiciones evaluará los expedientes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de acuerdo a los criterios de selección previstos en el artículo 39 de este Reglamento;

V. y VI. ...

Criterios de abstención

ARTÍCULO 16. ...

I. a IV. ...

V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de los órganos de control interno del Poder Judicial, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán o por el órgano o instancia con funciones equivalentes en el orden federal;

VI. a VIII. ...

Excepciones

ARTÍCULO 23. Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, aun cuando el valor máximo exceda del límite establecido en el acuerdo general a que alude el artículo 20, en los siguientes supuestos:

I....

II. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité de Adquisiciones, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

III. ...

IV. Cuando la licitación pública sea declarada desierta, al no haberse cumplido con uno o varios de los requisitos establecidos en la convocatoria y esta circunstancia fuese considerada como causa de desechamiento.

V.- En caso de que un procedimiento por invitación restringida sea declarado desierto por segunda ocasión, y

VI. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados.

Publicación de la convocatoria

ARTÍCULO 28. Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios mediante licitación pública y previo dictamen sobre la procedencia de tal proceso de adjudicación, el Comité de Adquisiciones expedirá una convocatoria, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes, estableciendo en ella el día de la reunión de aclaraciones. Dicha publicación también podrá hacerse en, al menos, un periódico local de mayor circulación.

Garantías

ARTÍCULO 35. ...

I. y II. ...

III. ...

...

Los términos de la presentación de las garantías y los casos en que éstas se harán efectivas, serán establecidos en las bases de la licitación correspondiente. Las garantías en todos los casos se constituirán a favor del Poder Judicial del Estado-Consejo de la Judicatura.

...

Licitación desierta

ARTÍCULO 41. ...

Cuando el procedimiento de licitación se haya concluido y se declare desierto, se seleccionará por adjudicación directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 de este Reglamento, al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones, a juicio del Comité de Adquisiciones.

Requisito para adjudicación

ARTÍCULO 44. ...

La Dirección de Administración llevará el registro del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad.

Será requisito indispensable para la adjudicación del proveedor, que éste se encuentre previamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura. Dicha inscripción será gratuita.

Vigencia del registro en el Padrón de Proveedores

ARTÍCULO 47. El registro en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia de tres años fiscales, contados a partir de la fecha de solicitud presentada por el proveedor ante la Dirección de Administración. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su renovación durante el mes de diciembre del último año en que tiene vigencia su registro, mediante la presentación de escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que prevalecen las mismas condiciones conforme a las que se registró; sin perjuicio de comunicar en cualquier tiempo los cambios que afecten el giro o su actividad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, el Comité de Adquisiciones o la Dirección de Administración, en cualquier tiempo, podrán solicitar al proveedor inscrito en el Padrón la información o documentación que consideren necesaria.

Consideraciones en los contratos

ARTÍCULO 52. ...

I. a VI. ...

VII. Los proveedores quedarán obligados ante el Consejo de la Judicatura a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato; lo anterior, con independencia de las penas convencionales que se mencionan en la fracción anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura durante el año 2012 prorrogarán su registro hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura a partir del primero de enero de 2013 y hasta la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo General prorrogarán su registro hasta el 31 de diciembre de 2015.

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su primera sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado